

Territorial del Serrablo tendrán vigencia indefinida. Estas Directrices serán susceptibles de revisión o modificación, atendiendo a los artículos siguientes. En todo caso las presentes Directrices deberán estar vigentes, al menos, el tiempo necesario para desarrollar las determinaciones contenidas en la misma.

La aprobación de las Directrices Generales implicará la necesidad de adaptar el contenido de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Serrablo a sus previsiones, en el plazo máximo de un año desde la aprobación de las Directrices Generales.

La revisión o modificación de las presentes Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Serrablo se producirá por efecto de la obligada adecuación de las mismas a cualquier normativa legal de rango superior que se promulgue.

Artículo quinto.—Las presentes Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Serrablo deberán revisarse cuando se hayan producido o se prevean, en su ámbito, variaciones sustanciales de la Estructura Territorial con respecto a las existentes en la fecha de su redacción. Se considera variación sustancial de la Estructura Territorial cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a) Alteración determinante del los Sistemas Estructurales definidos o del Modelo de Ocupación del Suelo propuesto.
- b) Consideración de nuevos objetivos no contemplados por la presentes Directrices Parciales.
- c) Agotamiento de las presentes Directrices Parciales de Ordenación Territorial por consecución de sus objetivos y conclusión de sus Programas de Actuación.

La revisión de las presentes Directrices Parciales de Ordenación Territorial podrá ser iniciada por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes o por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de oficio o a instancia de las Entidades Locales incluidas dentro del área geográfica a la que se circunscriben.

En este último supuesto se precisará acuerdo de, al menos, un tercio de los municipios afectados.

El procedimiento para su revisión, además de observar los mismos trámites que los contemplados para su elaboración, necesitará el acuerdo favorable del Consejo de Coordinación del Serrablo.

Artículo sexto.—Se entenderá por modificación cualquier alteración de las determinaciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Serrablo que no entrañe variación de la Estructura Territorial en ellas definidas, o cambio de alguno de sus elementos esenciales. Cada cuatro años el Consejo de Coordinación del Serrablo deberá adecuar las determinaciones contenidas en las Directrices al desarrollo del planeamiento previsto.

Toda modificación de las determinaciones de las presentes Directrices podrá ser iniciada, de oficio o a instancia de cualquier corporación local afectada, por acuerdo del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. El acuerdo de iniciativa precisará el alcance de la modificación y el ámbito a que se refiere.

El procedimiento para su modificación, además de observar el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio de Aragón, necesitará el informe favorable del Consejo de Coordinación del Serrablo.

Artículo séptimo.—El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes deberá redactar, en el plazo máximo de seis meses, el Programa Específico de Actuación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Serrablo, según se establece en el Capítulo IV de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio de Aragón.

Los Consejos de Coordinación de las diferentes Comarcas, así como la Ponencia Técnica de Ordenación Territorial del Pirineo participarán en la elaboración de los respectivos Programas junto al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón, en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO**

1015 *DECRETO 140/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe.*

La necesidad de iniciar un proceso de ordenación territorial del Pirineo aragonés que permita superar los desequilibrios existentes y potenciar el desarrollo sostenible de este territorio de modo coherente y coordinado motivó la aprobación por las Cortes de Aragón, el 14 de mayo de 1992, de la proposición no de Ley para la elaboración de un Plan Especial destinado a proteger el Pirineo.

Las Directrices Parciales Territoriales son instrumentos de desarrollo de las determinaciones contenidas en las Directrices Generales de Aragón. La fuerte dinámica de implantación de actividades no tradicionales en el Pirineo justifica, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, la aprobación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo aragonés antes de la entrada en vigor de las Directrices Generales.

Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Sobrarbe desarrollan y concretan las determinaciones contenidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo, por ello, las mismas razones de urgencia y causas de interés público justifican su aprobación en este momento, junto a las Directrices que desarrollan.

La Resolución del Secretario General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de 1 de marzo de 1995, sometió a información pública, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, el Proyecto de Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe. Transcurrido este período y adecuando el Proyecto a las alegaciones recibidas se somete el mismo a informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en su reunión de 22 de mayo de 1995, emitió informe favorable del Proyecto.

En su virtud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y

Transportes y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 23 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueban definitivamente las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe.

Artículo segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe constituirán marco de referencia obligado en la configuración de las políticas de incidencia territorial de la Administración Pública, siendo de obligatoria observancia por la Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa en los planes y programas que desarrolle con incidencia territorial en la Comarca del Sobrarbe.

Artículo tercero.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto serán de estricta observancia y aplicación, obligando a particulares y administraciones públicas a su cumplimiento, y sin que sea necesaria su incorporación material a otro instrumento concreto de planeamiento, las siguientes directrices:

—DIRECTRICES DE DESARROLLO Y PROTECCION DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURALES.

- Ambito de la Directriz.
- Aludes.
- Deslizamientos en masa.
- Avenidas.
- Calidad de las aguas.
- Depuración de vertidos.
- Aguas subterráneas.
- Caudal ecológico.
- Espacios naturales protegidos.
- Áreas singulares.
- Paisajes.

—DIRECTRICES DE ORDENACION DE USOS.

- Zonificación.
- Definiciones.
- Regulación de usos y aprovechamientos.
- Urbanizaciones y edificaciones en suelo no urbano.
- Líneas eléctricas.
- Construcción de nuevas pistas.
- Actividades extractivas.
- Pistas de esquí.

—DIRECTRICES DE ORDENACION DE SUELOS.

- Obligatoriedad de las determinaciones.
- Planeamiento que se debe elaborar o revisar.
- Zonificación de los suelos potencialmente edificables.
- Desarrollo y ejecución del suelo urbano y urbanizable.
- Tipología edificatoria.
- Naves y edificios agrícolas.
- Hoteles, albergues, refugios y edificios colectivos residenciales.
- Edificios industriales, gasolineras y almacenes.

—DIRECTRICES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y ETNOGRAFICO.

Artículo cuarto.—Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe tendrán vigencia indefinida. Estas Directrices serán susceptibles de revisión o modificación, atendiendo a los artículos siguientes. En todo caso las presentes Directrices deberán estar vigentes, al menos, el tiempo

necesario para desarrollar las determinaciones contenidas en la misma.

La aprobación de las Directrices Generales implicará la necesidad de adaptar el contenido de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe a sus previsiones, en el plazo máximo de un año desde la aprobación de las Directrices Generales.

La revisión o modificación de las presentes Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe se producirá por efecto de la obligada adecuación de las mismas a cualquier normativa legal de rango superior que se promulgue.

Artículo quinto.—Las presentes Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe deberán revisarse cuando se hayan producido o se prevean, en su ámbito, variaciones sustanciales de la Estructura Territorial con respecto a las existentes en la fecha de su redacción. Se considera variación sustancial de la Estructura Territorial cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

a) Alteración determinante del los Sistemas Estructurales definidos o del Modelo de Ocupación del Suelo propuesto.

b) Consideración de nuevos objetivos no contemplados por la presentes Directrices Parciales.

c) Agotamiento de las presentes Directrices Parciales de Ordenación Territorial por consecución de sus objetivos y conclusión de sus Programas de Actuación.

La revisión de las presentes Directrices Parciales de Ordenación Territorial podrá ser iniciada por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes o por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de oficio o a instancia de las Entidades Locales incluidas dentro del área geográfica a la que se circunscriben.

En este último supuesto se precisará acuerdo de, al menos, un tercio de los municipios afectados.

El procedimiento para su revisión, además de observar los mismos trámites que los contemplados para su elaboración, necesitará el acuerdo favorable del Consejo de Coordinación del Sobrarbe

Artículo sexto.—Se entenderá por modificación cualquier alteración de las determinaciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe que no entrañe variación de la Estructura Territorial en ellas definidas, o cambio de alguno de sus elementos esenciales. Cada cuatro años el Consejo de Coordinación del Sobrarbe deberá adecuar las determinaciones contenidas en las Directrices al desarrollo del planeamiento previsto.

Toda modificación de las determinaciones de las presentes Directrices podrá ser iniciada, de oficio o a instancia de cualquier corporación local afectada, por acuerdo del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. El acuerdo de iniciativa precisará el alcance de la modificación y el ámbito a que se refiere.

El procedimiento para su modificación, además de observar el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio de Aragón, necesitará el informe favorable del Consejo de Coordinación del Sobrarbe.

Artículo séptimo.—El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes deberá redactar, en el plazo máximo de seis meses, el Programa Específico de Actuación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Sobrarbe, según se establece en el Capítulo IV de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio de Aragón.

Los Consejos de Coordinación de las diferentes Comarcas, así como la Ponencia Técnica de Ordenación Territorial del Pirineo participarán en la elaboración de los respectivo Pro-

gramas junto al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón, en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO**

1016

DECRETO 141/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo.

La necesidad de iniciar un proceso de ordenación territorial del Pirineo aragonés que permita superar los desequilibrios existentes y potenciar el desarrollo sostenible de este territorio de modo coherente y coordinado motivó la aprobación por las Cortes de Aragón, el 14 de mayo de 1992, de la proposición no de Ley para la elaboración de un Plan Especial destinado a proteger el Pirineo.

Según esta proposición, aprobada por unanimidad, el instrumento tendente a la protección del Pirineo aragonés deberá contener medidas estrictas sobre actuaciones en infraestructuras, urbanismo, turismo y fomento del desarrollo, garantizando la ordenación y desarrollo, garantizado la ordenación y protección del Pirineo aragonés.

La posterior aprobación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, regula los instrumentos adecuados para la ordenación del territorio aragonés. Dentro de estos son las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de Ambito Territorial el instrumento apropiado para el cumplimiento de la propuesta de las Cortes de Aragón.

Las Directrices Parciales Territoriales son instrumentos de desarrollo de las determinaciones contenidas en las Directrices Generales de Aragón. La fuerte dinámica de implantación de actividades no tradicionales en el Pirineo y la urgencia en cumplir la proposición no de Ley de las Cortes de Aragón justifican, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, la aprobación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo aragonés antes de la entrada en vigor de las Directrices Generales.

La Resolución del Secretario General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de 1 de marzo de 1995, sometió a información pública, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, el Proyecto de Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo. Trascurrido este período y adecuando el Proyecto a las alegaciones recibidas se somete el mismo a informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en su reunión de 22 de mayo de 1995, emitió informe favorable del Proyecto.

En su virtud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.6

de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 23 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueban definitivamente las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo.

Artículo segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo constituirán marco de referencia obligado en la configuración de las políticas de incidencia territorial de la Administración Pública, siendo de obligatoria observancia por la Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa en los planes y programas que desarrolle con incidencia territorial en el Pirineo.

Artículo tercero.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto serán de estricta observancia y aplicación, obligando a particulares y administraciones públicas a su cumplimiento, y sin que sea necesaria su incorporación material a otro instrumento concreto de planeamiento, la siguientes directrices:

—DIRECTRICES DE PROTECCION Y DESARROLLO DE SISTEMAS ESTRUCTURALES.

- División del territorio.
- Creación del Parque Internacional de los Pirineos.
- Protección preventiva.
- Edificaciones.
- Caudales de Compensación Ecológica.
- Limitación de la utilización de la zona Alpina y Subalpina.
- Deslinde del Dominio Público Hidráulico.
- Normativa sobre viales.
- Viales en áreas de alto riesgo geológico.
- Análisis de Impacto Territorial en las infraestructuras del transporte.
- Regulación de cargas y usos admisibles de las infraestructuras del transporte.
- Trazado de nuevas redes en las infraestructuras energéticas.
- Optimización de trazados existentes en las infraestructuras energéticas.
- Medidas correctoras en las infraestructuras energéticas.
- Tendidos eléctricos.

—DIRECTRICES DE ORDENACION DE USOS.

- Ambientes ecológicos.
- Subáreas de gestión homogénea.
- Clasificación de usos y actividades.
- Compatibilidad de usos.
- Escala.
- Ordenación.
- Cartografía.
- Contenido de los Análisis de Impacto Territorial.

—DIRECTRICES DE ORDENACION DE SUELO.

- Plazos de Revisión del Planeamiento Municipal.
- Modelos de crecimiento.
- Calificación de suelos residenciales.
- Limitaciones genéricas.
- Transformación del suelo.

—DIRECTRICES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y ETNOGRAFICO.

- Protección preventiva.
- Catalogación.

Artículo cuarto.—1º. Las competencias de seguimiento,